

á la Santa Sede. Aquí empieza una serie de actos en que la sinrazon de los unos parece dar derecho á subsiguiente sinrazon de los otros; pero en último resultado el emperador Oton no quitó á la Santa Sede su territorio, sino que respetándolo se permitió una intervencion directa en el gobierno y en las leyes de Roma. El primer paso desacertado y nada conforme á derecho lo dió el sumo pontífice Juan XXII; los demás pasos desacertados los dió Oton y los dieron los obispos y el pueblo de Roma, y con esto se cumplió la sabida sentencia de que un abismo llama otro abismo. Para nuestro objeto sin embargo debemos dejar consignado que Oton luego de coronado emperador por el Papa confirmó todas las donaciones hechas á la Iglesia de Roma por Pipino, Carlomagno y sus sucesores, como consta en el oportuno documento que se conserva en los archivos de la capital del mundo católico.

Para completar el cuadro de las razones en que se funda y de los medios con que se perpetuó en aquella época el poder temporal de los Papas, es preciso ocuparnos de los nuevos dominadores que lo fueron exclusivamente en virtud del derecho de conquista: aludimos pues á la invasion de los lombardos en Italia. Casi debiéramos retirar por impropia la palabra *invasion*, puesto que los normandos pusieron el pié en Italia á consecuencia de haberlos solicitado la Santa Sede para defender una parte del ducado de Benevento invadida por los griegos con la intencion manifiesta de apoderarse de Roma. Al propio tiempo que los normandos obtenian ventajas de consideracion en favor de la Santa Sede, el Papa que lo era todavía Benedicto VIII estaba en muy buenas relaciones con el emperador Enrique, hasta el punto de que este dió espontáneamente la ciudad y el obispado de Bamberg á la Iglesia romana, bajo la obligacion de contribuir cada año por semejante donativo con un caballo blanco y cien marcos de plata. Con esta ocasion el emperador confirmó las donaciones hechas por sus predecesores en favor de la Santa Sede, pero sin perjuicio de la soberania sobre los ducados de Toscana y Espoleto gravados con censos y pensiones particulares para la Iglesia de S. Pedro, ducados de los cuales Enrique, como antes el emperador Oton, quiso conservar el dominio, segun lo estipulado en otro tiempo entre el papa Adriano y el Emperador Carles. Prescindiendo de esta reserva Enrique confirmó y corroboró del modo mas esplicito y formal, y con todas las protestas y garantías, la donacion de todos los demás territorios en favor de la Santa Sede.

Mas ya que de la conservacion de estos dominios nos ocupamos, no será por demás dejar consignado que en tiempo

del papa Leon IX y del emperador Enrique el jóven, convinieron ambos en conmutar el señorío de Bamberg, donacion del emperador precedente, por el ducado de Benevento. Retrocedamos empero á la dominacion de los normandos.

Los triunfos que obtuvieron en sus primeras correrías, los alentaron de modo que subyugando la Calabria espulsaron de Italia á los sarracenos y á los griegos. Envalentonados mas y mas con semejante victoria, no pusieron limite á sus invasiones y escesos, de suerte que el papa Leon IX no pudo menos de sentir que la Calabria se hubiese emancipado de la dominacion de los griegos. El Papa amonestó repetidas veces á los normandos, fulminó contra ellos las censuras eclesiásticas, y solo despues de haberse convencido de la ineficacia de semejantes medios resolvió tomar las armas en union con los alemanes. El Papa no asistió personalmente á la batalla; pero derrotadas sus tropas cayó en poder de los normandos, quienes le trataron con respeto, limitándose á pedirle en recompensa de su libertad la absolucion de las censuras eclesiásticas fulminadas contra ellos. El Sumo Pontífice accedió, aceptando la condicion que de propia y libre voluntad se impusieron los normandos de prestarle homenaje de sus conquistas con tal que el Papa les confiriere la investidura de las mismas. Este homenaje consistia en un tributo anual y en la entrega de una hacaña blanca llevada solemnemente al Papa. Pocos años despues la Santa Sede otorgó á Roberto Guiscardo el título de duque de Pulla en recompensa de haber sometido á Calabria, sujeta á la dominacion de los sarracenos. En análogas circunstancias la Santa Sede confirió á Rogerio el condado de Sicilia.

Hacia aquella época y por iguales medios de la invasion y de la conquista, los normandos impusieron por vez primera su dominacion en Inglaterra.

Hé aquí en resúmen todos los hechos y los datos que tuvieron relacion directa ó indirecta con el poder temporal de los Papas hasta el comienzo de la lucha entre el sacerdocio y el imperio; veamos ahora lo que de ellos se desprende.

Considerando en el gobierno temporal de los Papas el derecho con que habia de aspirar á la conservacion de sus dominios, debemos reconocerle conforme con el derecho público vigente. Con efecto: ¿cuáles son los títulos en virtud de los que se levantaban nuevas monarquías, y se movian luchas intestinas para asegurar el dominio de tal ó cual raza ó dinastía? En Italia y en Francia se alegaba el derecho hereditario, se tomaban en cuenta los testamentos de los monarcas, y en último caso se graduaba la mayor ó me-

nor intimidación de parentesco para obtener la preferencia sobre tal ó cual señorío. En España, si bien la reconquista tenía en general el carácter de una reivindicación, con todo en particular no presentaba mas que la aplicación del derecho de conquista, sancionado empero por el derecho de primer ocupante que correspondía á los visigodos y á sus descendientes, y por el derecho de civilización que podían y debían alegar los católicos contra los sectarios del islamismo. En Inglaterra, sin embargo, los normandos establecían su monarquía solo en virtud del derecho de conquista, si bien lo hacían sancionar por el Papa. Otro tanto acontecía en las comarcas meridionales de Italia donde se fundó el reinado de las Dos Sicilias; y en este ejemplo no solo echamos de ver la sanción del Sumo Pontífice, mas también la sumisión de los nuevos Estados al reconocimiento de la supremacía de la Santa Sede por medio de la prestación de un feudo. Fuera de esto, en las relaciones que mediaron entre el Papa y el emperador Enrique vemos sancionado el derecho de cesión y el de conmutación ó permuta.

Ateniéndonos á estos datos históricos, ¿qué razones pudieran alegarse contra los derechos del Papa á la conservación de sus dominios? ¿en virtud de qué principio podían oponerse á ella los pueblos y los monarcas en aquellos tiempos? ¿era necesario que los Papas tuviesen ambición y sed de mando para conservar sus Estados y sostener la independencia de los mismos, ó les bastaba simplemente alegar la justicia y conformarse con los principios establecidos, vigentes, reconocidos y aceptados? Considérese la cuestión en general, y dígase con franqueza si la historia hubiera podido menos de acusar á los Papas que en medio del desconcierto de guerras y rivalidades las hubiesen fomentado, dejando abandonados los estados de la Italia al primer ocupante. Cuando convenía mas que nunca establecer el olvidado principio de derecho sobre bases sólidas, este abandono, esta indiferencia por parte de los Papas hubiera traído resultados tanto mas fatales en cuanto habían de alcanzar á otros soberanos y á otros derechos, fuera de que hubiera sido un contrasentido que no tuviera derechos y derechos legítimos para sí el que los adjudicaba á los demás, y no se los adjudicaba por una facultad ó antojo que se arrogase, sino con el asentimiento de todos los soberanos, como quiera que todos acudían á la Santa Sede para ver sancionada su autoridad. Y estos derechos sancionados por los Papas han merecido los aplausos de las generaciones sucesivas, que estudiando con imparcialidad la historia, han comprendido el gran bien que los Romanos Pontífices hicieron entonces á los pueblos y á la causa de la civilización.

Y no precisamente por los fueros y las prerogativas de la Santa Sede fué conveniente y necesario que los Sumos Pontífices mirasen con zelo por la independencia de su poder temporal y por la integridad de su territorio, mas también convino que fuese tal su conducta para favorecer á todos los pueblos. Y realmente debía ser así en el orden natural de los acontecimientos. Una vez sancionados por la Iglesia los derechos de los demás monarcas, fueron alegados como una autoridad digna de respeto, como un principio irrecusable, y en prueba de que lo era, baste añadir que los vencedores, sea cual fuere su procedencia, al día siguiente de su triunfo procuraban hacerlo legitimar por la sanción de los Papas. Si en esa gran contienda de continuas rivalidades el Papa no hubiese sido independiente, hubiera estado á merced de todos los conquistadores, y no hubiera podido ser un árbitro imparcial entre los contendientes. Véase pues como los mismos acontecimientos políticos y militares empezaron por exigir en el Papa una independencia que mas adelante habían de hacerla todavía mas necesaria los intereses religiosos de la cristiandad.

Y parece haber sido providencial en este punto la conducta por la que algunos culpan al papa Leon IX, esto es, por haber tomado las armas contra los normandos. De semejantes actos y de aquellos tiempos data ya la eterna cuestión relativa á los medios de defensa de que puede y debe hacer uso el Sumo Pontífice, cuando se menosprecian ó se pisotean sus derechos. No tenemos la vanidosa pretensión de resolver un punto tan delicado, ni aspiramos á que nuestras palabras convenzan á sistemáticos enemigos del Papa; mas tampoco podemos escusarnos de emitir sobre este particular nuestras humildes observaciones.

Ante todo debe notarse que el Papa Leon IX solo apeló á las armas despues de haber agotado los medios de la persuasión y de las censuras eclesiásticas; si procedió ó no en esto con el debido orden, júzguelo cualquiera, y al juzgar semejantes actos téngase en consideración la circunstancia de tiempo. Recomendamos especialmente este punto, porque en todos los ataques que se dirigen al pontificado, se prescinde por completo de las consideraciones que han de influir esencialmente en la decisión que se tome: no parece sino que los Papas han debido permanecer ajenos á las influencias de localidad y tiempo, y que hasta para la defensa justa y legítima de sus derechos no han debido tomar si quiera la única garantía de ponerse en disposición de hacer frente, como de igual á igual, y sus injustos agresores. Unos censuran que los Papas hagan ó hayan hecho uso de las penas eclesiásticas para defender sus derechos tempora-

les; otros reprueban y condenan con igual severidad que se haya apelado á las armas. Para satisfacer á unos y á otros, los Papas hubieran debido ser unos seres inactivos, indiferentes á todo, indiferentes al porvenir y á la independencia del pontificado, indiferentes á la situacion de los pueblos confiados á su gobierno. Los Papas hubieran habido de carecer de iniciativa y de pensamiento propio, dejando franca la entrada en sus Estados á cualquier advenedizo que tuviese fuerzas suficientes para triunfar de un derecho que no opusiese resistencia. Hé aquí lo que en concepto de ciertos puritanos poco escrupulosos en examinar su propia conducta, hubieran debido ser los Romanos Pontífices.

El papa Leon IX no comprendió así su mision; creyóse obligado á defender sus derechos, y los defendió con las armas de las censuras eclesiásticas primero y luego á viva fuerza. Si se considera al Papa como una autoridad exclusivamente temporal, como un monarca igual en todo á los demás monarcas, tienen razon sin duda los que desapruban la aplicacion de las censuras eclesiásticas para la defensa de los derechos temporales; mas precisamente al Papa no puede considerársele bajo ese aspecto aislado. Los demás monarcas si pierden su trono dejan de ser monarcas; son víctimas de una injusticia tal vez, pero al perder su elevada posicion pierden igualmente las prerogativas y obligaciones que les están impuestas; los reyes destronados son individuos particulares que se confunden con la masa general de los demás subordinados; el Papa empero, si dejase de ser rey nunca por esto dejaria de ser Papa, y bajo este concepto conservaria las atribuciones y deberes que le corresponden. Mas aun, los mismos que destruyesen el poder temporal del Papa, no pudieran prescindir del Papa ni emanciparse de su jurisdiccion espiritual, y para ello se opondrian á que el Sumo Pontífice hubiese de estar á merced de cualquier príncipe para que este no ejerciese presion alguna en su ánimo, afectando directa ó indirectamente á las decisiones que como cabeza de la Iglesia hubiese de dictar el Sumo Pontífice. Y si esto pudiera acontecer en cualquier tiempo, mucho mas delicado habia de ser en aquellos siglos en que los Papas eran el arbitrio reconocido entre todos los poderes constituidos y que se constituian. Si no hubiese sido independiente el Papa, ¿cómo hubiera podido ser ajeno á presion de toda clase al sancionar los poderes que se iban constituyendo? ¿cómo hubiera podido evitar que el monarca que le tuviese en sus Estados hiciera todos los esfuerzos posibles para tenerle siempre en favor suyo y siempre en contra de sus enemigos? ¿cómo tuviera el Papa suficiente independencia para no formar causa comun con

el monarca que le diese hospitalidad en sus Estados? Y hé aquí como la autoridad invariable de los Romanos Pontífices, la autoridad que tiene asegurada su conservacion hasta el fin del mundo, estaria sujeta á las vicisitudes de esos poderes que aparecen y desaparecen, que pasan de unas á otras dinastías, y que al empuje de las revoluciones ó de su prematura caducidad hacen cambiar con frecuencia los destinos y los intereses de los pueblos. Y de esta suerte tambien los intereses espirituales, primeros y privilegiados intereses, hubieran de subordinarse á mezquinos intereses temporales, á los intereses de tal ó cual dinastía, de tal ó cual hombre tal vez, á los intereses de un determinado partido político; absurdo inconcebible que solo puede y debe salvarse dando al Papa una soberanía y una independencia propias como las tiene en sus Estados.

Estas consideraciones son suficientes para dar á comprender hasta á los mas prevenidos, que al aplicar la Santa Sede las armas de las censuras eclesiásticas en defensa de sus derechos temporales lleva directamente la mira de poner á salvo la justa y necesaria independencia de su poder espiritual, y para la defensa de los intereses espirituales nadie negará que son competentes las armas espirituales. Por esto repetimos que al Papa no puede confundírsele con otro cualquier príncipe ó monarca, y este es el defecto en que incurren los adversarios de la Santa Sede que han reprobado ó reprueban la aplicacion de las excomuniones en circunstancias como las relativas á la invasion de los normandos. Y de esta índole son todas las invasiones que bajo esta ó aquella forma se hagan en los Estados Pontíficos con el objeto de atacar la independencia de los Papas.

No creemos difícil que algunos admitiendo como justas las observaciones precedentes, acepten y reconozcan el derecho con que el papa Leon IX fulminó las censuras de la Iglesia contra los normandos en defensa de su propia autoridad; mas no faltará tampoco quien condene la actitud del citado Pontífice cuando con armas en la mano y en union con los alemanes atacó á los citados invasores. Antes de contestar á esta observacion, no podemos resistir al deseo de dejar consignada de un modo especial la fecha en que ocurrió este suceso, y de recordar el derecho y las costumbres vigentes en aquella época, época esencialmente marcial, época en que hasta los obispos reforzaban los ejércitos con sus propios vasallos. En aquellos tiempos el espíritu guerrero estaba tan identificado con las costumbres, como que ni los mismos súbditos dejaban de tener por natural y propia la condicion en que se les tenia. Si comparamos

esas costumbres con las que ha introducido sucesivamente la civilizacion moderna, claro está que la comparacion habrá de ser desventajosa á las costumbres de otros tiempos. Dia vendrá en que tampoco se comprenda cómo en un siglo en que tanto se afana la diplomacia para poner en salvo todos los derechos, se haya dado tan esclusiva ventaja y preponderancia al principio de la fuerza que á despecho de la diplomacia y de los derechos sancionados por la Europa convierte en hechos consumados el cambio de dominacion y de destinos en tales ó cuales territorios.

Pues bien, todavía puede esplicarse mucho mejor la conducta del Sumo Pontífice que en aquellos tiempos, dados por completo al estruendo de los combates y á la vida militar, allegó sus propias fuerzas á las de otro príncipe reconocido con el objeto de defender la independenciam de sus Estados contra advenedizos y extranjeros invasores. Al fin y al cabo el Papa fué en aquellas circunstancias consecuente con el espíritu público: así se tuviera en cuenta en nuestros dias para evitar la falta de respeto á derechos sancionados y poderes constituidos.

De todo esto resulta que el dominio temporal de los Papas se conservó hasta el siglo XI por los medios legítimos y naturales reconocidos y vigentes en aquella sazón, con la particularidad de que la fuerza material no fué en último resultado la garantía de lo que se deseaba. Con efecto: recuérdese que el ejército de alemanes é italianos fué derrotado por los normandos, que el papa Leon IX quedó prisionero despues de la derrota, pero los mismos invasores triunfantes se apresuraron á reconocer los derechos del vencido y á pedirle que sancionara algunas de las conquistas hechas en Italia. Véase pues como el Papa triunfó; no triunfó por la fuerza, pero triunfó por el derecho. Los normandos no solo respetaron el territorio pontificio, sino que se ofrecieron espontáneamente á recibir en feudo las comarcas que mas adelante constituyeron el reino de las Dos Sicilias.

Cuando se citase el ejemplo de algun príncipe cuya política pudiese bajo este punto de vista compararse con la de los Romanos Pontífices, entonces habria derecho para examinar si pueden tener algun fundamento los gratuitos cargos de ambicion política que pretenden atribuirse á los Papas, ahora empero hasta el sentido comun repugna á que lleguen siquiera á formularse semejantes cargos.

CAPITULO VII.

Lucha entre el sacerdocio y el imperio hasta la traslacion de la Santa Sede á Aviñon.



EN uno de los capítulos anteriores hemos indicado ya que la suma deferencia que con los emperadores usaron los Sumos Pontífices, podia con el tiempo dar margen á una preponderancia escesiva por parte de aquellos. Este tiempo llegó, y hé aquí el motivo de la lucha que en el pontificado de Gregorio VII se inició entre el sacerdocio y el imperio. Es un acontecimiento que forma época en la historia del pontificado y que puede arrojar alguna luz sobre el carácter del dominio temporal de los Papas. Mas antes de concretar á este punto las elevadas miras de Hildebrando, es preciso fijar la vista en el estado general de la cristiandad y en las circunstancias difíciles que la Providencia habia reservado para Gregorio VII, Pontífice de brioso corazon y privilegiado talento. Fatal era por sí sola la preponderancia que se habian arrogado los emperadores; pero la hacia sin duda mucho mas grave la coincidencia del decaimiento que se notaba en todos los ramos. Por esta razon y para que se conozca á fondo el carácter de Hildebrando, vamos á copiar un documento significativo, porque es uno de esos escritos en que el alma descubre sus secretos y se presenta tal como es en busca de una expansion y de un alivio y consuelo por medio del desahogo. Hé aquí una carta dirigida por el santo Pontífice Gregorio VII á S. Hugo, abad de Cluni:

“Desearia manifestaros toda la gravedad de los males que me agobian, pues entonces me compadecierais, y llorando rogariais al Señor que me librase de tantas pesadumbres. Yo le he rogado muchas veces que me quitase de este mundo ó que me permitiese ser útil á la Iglesia, nuestra madre comun; pero el Señor no se ha dignado atender